

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 26 DE JULIO DE 1924

NÚMERO 4458

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, 530.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 120.

Secretario de Hacienda y Fomento.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 11.

Secretario de Instrucción Pública.

STAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13, N.º 12.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 117, de 16 de Julio de 1924	14627
Resolución número 117 bis, de 17 de Julio de 1924	14627
Resolución número 118, de 17 de Julio de 1924	14627
Resolución número 119, de 18 de Julio de 1924	14627

SECCION SEGUNDA

Resolución número 122, de 16 de Julio de 1924	14627
Resolución número 123, de 16 de Julio de 1924	14627

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 87, de 17 de Julio, por el cual se hace un nombramiento	14627
Decreto número 88, de 17 de Julio, por el cual se dispone que continúe el Personal Nacional de Chiriquí, por el término de dos años, bajo la dirección de la Junta Central de Caminos	14628

SECCION PRIMERA

Resolución número 145, de 9 de Julio de 1924	14628
--	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1217, de 19 de Julio de 1924	14628
Resolución número 1218, de 19 de Julio de 1924	14628
Resolución número 1219, de 15 de Julio de 1924	14628
Resolución número 1220, de 15 de Julio de 1924	14628
Certificado número 202 de patente de invención	14628
Certificado de traspaso de una marca de fábrica	14628
Solicitud de registro de marca de fábrica	14629

avisos Oficiales..... 14629

Edictos..... 14629

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, 16 de Julio de 1924.

Solicita el señor Alfonso Beluche Fábrega, Agente de Policía número 39, en memorial de 27 de Junio último, que el Poder Ejecutivo decreta a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, por haber contraído en el desempeño de sus funciones como Agente del Cuerpo de Policía, enfermedad que lo incapacita para continuar trabajando como antes. El postulante acompaña a su solicitud la prueba de que ingresó al Cuerpo de Policía en perfecto estado de salud y de que ha tenido que suspenderse del Cuerpo por enfermedad contraída en el mismo. Una vez cumplidos los requisitos de rigor para estos casos, se dió traslado de todos estos documentos al señor Procurador General de la Nación, y este funcionario en vista número 5 manifestó su opinión en favor de la petición del Agente Beluche Fábrega.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder, como se concede, al señor Alfonso Beluche Fábrega, Agente de Policía número 39, un auxilio pecuniario de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B. 180.00), suma que hubiere podido devengar en tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 117 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 117 Bis.—Panamá, 17 de Julio de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes la sentencia dictada el día 30 de Mayo último, por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional en la causa seguida ante ese tribunal contra el Subteniente Asimilado número 78, Pantaleón González, por habersele acusado de atropellar al Guardia del Puerto de Panamá Arcadio Navarro, por la cual fué absuelto de ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, Julio 17 de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba lo resuelto por la mayoría del Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional en la senten-

cia dictada el 31 de Mayo último contra el Agente de Policía Arturo C. Alvarez, en la que esa mayoría estima que tal Agente se ha hecho acreedor a la pena de amonestación pública por haberse responsabilizado en la fuga de un detenido.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Julio 18 de 1924.

En memorial del 17 del mes en curso ha formulado Don Julio J. Fábrega la siguiente consulta:

«Con todo respeto vengo a solicitar del Poder Ejecutivo por el digno órgano de Ud. que se sirva resolver si un individuo que no sea ciudadano panameño puede ejercer el cargo de Médico Oficial.»

Para resolverla se considera lo siguiente:

Que si bien es cierto que el artículo 109 del Código Administrativo dispone que para ejercer en la República medicina y jurisdicción es necesario ser ciudadano panameño, lo es que los Médicos Oficiales, de acuerdo con las atribuciones que les da la Ley y con lo declarado por el Poder Ejecutivo en Resolución número 115 de 16 de los corrientes, son empleados públicos con mando en el territorio en donde desempeñan sus funciones, pero carecen de jurisdicción propia, puesto que no pueden hacer efectivas las ordenes que dictan ni ejercer ningún otro acto de jurisdicción;

Que careciendo, como carece, el país de médicos panameños en número suficiente para atender las necesidades sanitarias de las Provincias, es un deber de humanidad y patriotismo aceptar los servicios médicos extranjeros mientras no haya nacionales con que reemplazarlos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los extranjeros no nacionalizados pueden ejercer el cargo de Médico Oficial siempre que no haya médicos panameños que quieran aceptar el puesto que desempeña el extranjero.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, 16 de Julio de 1924.

Ha telegrama de fecha 15 de los corrientes, solicita el Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, que se exonere a los señores Fermín Luque y Corina del Carmen Pinzón, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado que tienen necesidad de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a Fermín Luque y Corina del Carmen Pinzón, de la publicación de los edictos en el matrimonio que contraerán próximamente ante el Juez Municipal de Aguadulce, previo el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Misco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, 16 de Julio de 1924.

Pilar Montes, reo del delito de lesiones, ha solicitado del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fué condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Capital del Circuito de Chiriquí, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Pilar Montes la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fué condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reintegro a la primera que se le impuso. Hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 87 DE 1924

(DE 17 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada por el señor Domingo Escriba del cargo de Ayudante del Avalador Oficial de esta ciudad, nómbrese en su reemplazo, al señor Antonio Elías Fernández A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 88 DE 1924

(DE 18 DE JULIO)

Paralelamente dispone que continúe el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, por el término de dos años más, bajo la dirección de la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 5 de 22 de Mayo de 1921, se dispuso traspasar a la Junta Central de Caminos, por el término de dos años, la dirección del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, y

Que habiendo expirado el término de los dos años, ha continuado funcionando informalmente bajo la dirección de dicha Junta,

DECRETA:

Artículo único. El Ferrocarril Nacional de Chiriquí continuará por dos años más, a contar de la fecha, bajo la dirección de la Junta Central de Caminos, en las mismas condiciones establecidas en el Decreto número 5 de 1921, a que arriba se ha hecho mención.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, Julio 9 de 1924

Solicita en el anterior memorial el señor Edmundo Molino, Jefe de la Sección Primera de esta Secretaría, que se le reconozcan y ordenen pagar, los gastos que le fueron ocasionados con motivo de la enfermedad que contrajo en el desempeño de la comisión que le fue dada la por el entonces Subsecretario encargado del Despacho, para escoger el correspondiente al lugar donde fundar la nueva población de San Juan de Pequeni.

Visto lo cual, se pasa a resolver mediante las consideraciones siguientes:

Consta en el oficio número 109 de 25 de Abril del año en curso, que el Subsecretario encargado del Despacho, de acuerdo con autorización que al efecto le fue dada por el Consejo de Gabinete, comisionó al señor Edmundo Molino, Jefe de la Sección Primera de esta Secretaría, para que se dirigiera al lugar denominado Guatuncho, a escoger un sitio donde trasladar la población de San Juan de Pequeni.

Construccionismo, en certificado médico expedido por el doctor C. D. Briscoe, de la Clínica de Hivick, que el señor Molino ha venido padeciendo de fiebres producidas por la malaria.

Que Molino contrajo dicha enfermedad en el desempeño de la comisión oficial a que se ha hecho referencia, y que con tal motivo, se vio obligado a hospitalizarse y a efectuar, además, otros gastos de médico y medicinas.

Y teniendo en cuenta que esta Secretaría considera que sería un acto de justicia el acceder a lo solicitado por el memorialista.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Edmundo Molino los gastos efectuados por éste con motivo a la enfermedad a que arriba se ha hecho referencia; gastos que deberán ser comprobados y agregados a la cuenta respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1217.—Panamá, 10 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 3 de los corrientes, el apoderado de Hercules Powder Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de una marca de fábrica número 102, hecho en esta Secretaría el 31 de Julio de 1914, para amparar y distinguir en el comercio dinamitas explosivos gelatinosos, pólvora etc.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que sí fué hecho el registro en la fecha indicada; que el martete que existe en el expediente es idéntico al que presenta el peticionario; que el día 31 de Julio de 1924, se vencerá el término para el cual fué hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Por tanto

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez años más, a partir del 31 de Julio de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo martete se adhiere a esta Resolución, a favor de Hercules Powder Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1218.—Panamá, 15 de Julio de 1924.

Con fecha 7 de Abril de 1924, el señor Shulem J. Marchosky, ciudadano panameño y vecino de Colón, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, se le expida Patente de Invención del Carbón Mineral, cuyo privilegio desea obtener por el término de (5) años, con la gracia de ser prorrogado dicho privilegio según el artículo 1892 del Código Administrativo.

El invento, consiste en hacer carbón artificial prensado y compuesto de aceite crudo, aguafuente, acerrín de cualquier madera, magnesia y silicato de soda.

Tramitado el asunto en legal forma y llenados todos los requisitos que establece la ley en estos casos, no teniendo este Despacho ninguna objeción que hacer sobre el particular,

SE RESUELVE:

Conceder, por el término de (5) años el privilegio de invención solicitada por el señor Shulem J. Marchosky, ciudadano panameño y vecino de la ciudad de Colón, el cual sólo podrá explotar en el territorio de la República de Panamá.

Quedan a salvo los derechos de tercero y se hace esta concesión bajo la responsabilidad del interesado.

Expídase la Patente correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 15 de Julio de 1924

En esta fecha y bajo el número 202, se expidió la Patente de Invención a que se refiere la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1219.—Panamá, 15 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 25 de Marzo del corriente año, el apoderado de George Dralls, de Hamburgo, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usa su poderante para amparar y distinguir en el comercio jabón y otros objetos de perfumería, de su elaboración.

La marca consiste principalmente en las palabras HENO DEL CAMPO, las cuales se aplicarán a los efectos mismos o a los envases, envolturas o cajetas que contengan los artículos que se trata de proteger. El dueño de la marca se reserva el derecho de usarla en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño, sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, George Dralls domiciliado en la ciudad de Hamburgo, Alemania.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

Panamá, 15 de Julio de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1256, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1220.—Panamá, 15 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 29 de Marzo del corriente año, el apoderado de O. Mustad & Son, domiciliados en Kristiania, Noruega, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usa sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio clavos, puntas de paris, anillos, agujas para coser, alfileres, alfileres de seguridad (torneros) ganchos, horquillas, corchetes y cardas.

La marca consiste en la representación de una llave, y se aplica a la mercancía, a los envases, envolturas etc. que contengan dicha mercancía, de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como ya se ha dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá «O. Mustad & Son», domiciliados en Kristiania, Noruega.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 15 de Julio de 1924

En esta fecha, y bajo el número 1257 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo

PATENTE DE INVENCION N° 202

Fecha de la Patente: 15 de Julio de 1924.—Caduca: Julio 15 de 1934.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Shulem J. Marchosky, ciudadano panameño y vecino de Colón, República de Panamá, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1218, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento consistente en hacer carbón artificial prensado y compuesto de aceite crudo, aguafuente, acerrín de cualquier madera, magnesia y silicato de soda, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 7 de Abril de 1924, y publicada en el número 4364 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Abril de 1924.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Shulem J. Marchosky, panameño y vecino de Colón, República de Panamá, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el quince de Julio de mil novecientos veinticuatro

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

CERTIFICADO DE TRASPASO DE UNA MARCA DE FABRICA

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ,

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso de la marca de fábrica registrada en esta Secretaría el 6 de Mayo de 1920, como consta por el certificado número 539, cuyos derechos de registro, ante la dueña primitiva «Sir Titus Salt & Sons & Company, Limited», domiciliada en Saltaire, Yorkshire, Inglaterra, a la «Saltire Mills Saitair, Yorkshire, Inglaterra». Queda pues establecido, que esta última compañía nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor Joaquín Segura, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio del año de mil novecientos veinticuatro.

J. A. JIMÉNEZ.

Queda hecha la anotación correspondiente y registrada al folio 162 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

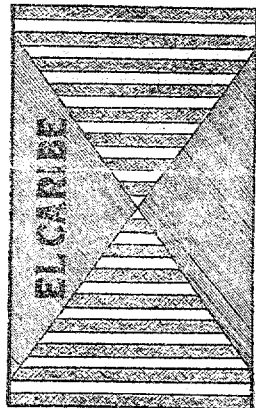
de registro de marca de fábrica

Panamá, Junio 17 de 1924.

Señor Secretario de Fomento,

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, le suplico se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norte América a favor de la *United Fruit Company*, de No. 137 Calle State, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio jabón, jabón ordinario, jabón de lavandería, jabón del tocador, jabón en barras, etc.

La marca en referencia consiste en dos triángulos isósceles, los ápices de los cuales se unen en el centro de un rectángulo, y las bases se forman por las líneas horizontales del rectángulo. El rectángulo está cruzado perpendicularmente por varias fajas. En el triángulo isósceles de arriba, se leen las palabras siguientes: EL CARIBE.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, latas, otros receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de la manera que se estime conveniente, y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

ANEXOS:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un disé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

ORDEN PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 46 de 1917 y el Decreto número 42 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes en el Banco Nacional, desde la fecha.

Panamá, Julio 1º de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Colón,

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Nellie García de Bodwell, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella tiene instaurado en este Despacho el señor Vernon C. Bodwell; bien entendido que si así lo hiciera, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarrea.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por un término de treinta días hábiles, a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Julio de mil novecientos veinticuatro, y copia de él se entrega en interés, para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

Cesar Caballero

6 vs.—5

EDICTO

El infrascripto Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Ciríaco Martínez H., se ha dirigido a este Despacho demandando la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial siguiente:

“Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—La Palma.

Yo, Ciríaco Martínez H., natural y vecino del Distrito, mayor de edad y agricultor, haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 161 del Código Fiscal y los artículos 30, 32, 31 y 35 de la Ley 63 de 1917, vengo ante usted con el acatamiento debido para que de conformidad con las disposiciones citadas, se me expida título gratuito de plena propiedad del lote de terreno que vengo ocupando y cultivando desde hace muchos años, por medio de licencia gratuita transitoria, en jurisdicción de este Corregimiento, comprensión del Distrito, en el lugar conocido con el nombre de “El Cerro” y alindado así: Por el Norte y Este, terrenos incultos de la Nación; por el Sur, cauce del río Chucunaque y plantación de carácter permanente de la señora María de la

Cruz Delgado de Sierra y por el Oeste, con plantaciones de coco, cacao, naranjos, aguacates, totumos y tallos de propiedad de la señora María Delia Hurtado. A esta mi solicitud acompaño declaraciones de testigos hábiles para declarar, con las cuales compruebo que el terreno que solicito y que mide diez hectáreas de extensión, es de propiedad de la Nación y que en él no se encuentran las prescripciones que determina el artículo 206 del propio Código Fiscal. Nombre del lote de terreno será Navidad.

“Yaviza, 10 de Enero de 1923.

(fdo.) C. Martínez H.”

Y en cumplimiento de lo determinado por el artículo 180 del Código Fiscal, para que todo el que se considere perjudicado con la solicitud que precede ocurra a hacer valer sus derechos dentro del término que señala la ley del ramo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y otro en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles.

Fijado en esta Administración, hoy veintidós de Junio del año de mil novecientos veinticuatro, a las tres de la tarde.

El Gobernador,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Cosme Berrio A., se ha dirigido a esta Administración solicitando la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Distrito de Pinogana, por medio del siguiente escrito:

“Señor Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.—Presenta.

“Yo, Cosme Berrio A., mayor de edad, agricultor, jefe de familia y vecino del Distrito de Pinogana, por medio del presente escrito pido a Ud. se sirva adjudicarme a título gratuito y al tenor de lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal, en mi carácter de jefe de familia dedicado a la agricultura, un globo de terreno perteneciente a la Nación, de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en el lugar conocido con el nombre de “Calle del Bongel”, margen derecha del río Tuira, principiando cerca de la mitad de dicha calle y terminando en la boca de la quebrada “Chanchuri”, siguiendo el cauce del mencionado río y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Sur y el Oeste, tierras nacionales; por el Norte, la quebrada de “Chanchuri” y por el Este, el río Tuira. El terreno que solicito en adjudicación gratuita, no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables de que trata el artículo 232 del mencionado Código Fiscal, ni perjudica a terceros y lo denominaré “Tierra Vera”. Acompaño a este memorial las declaraciones con las cuales compruebo lo anteriormente expuesto, así como que soy acreedor a la gracia que determina el citado artículo 161 del Código Fiscal. Sirvase usted acoger este memorial y darle la tramitación que determina el artículo 180 de la misma ley.

“La Palma, Mayo 17 de 1924.

(fdo.) Cosme Berrio A.”

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado en sus derechos con la solicitud anterior, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles y otro en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, a fin de que ocurran a estar a derecho dentro del término que determina la Ley, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal.

biles y otro en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, a fin de que ocurran a estar a derecho dentro del término que determina la Ley, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en esta Administración, hoy veinte de Junio de mil novecientos veinticuatro, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El infrascripto Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Eloísa María Villar se ha dirigido a este Despacho en solicitud de la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a continuación se copia.

“Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—La Palma.

“La suscrita, mayor de edad, soltera, jefe de familia, panameña, natural del Distrito y en la actualidad residente en la ciudad Capital de la República, por medio del presente y con el mayor respeto, solicito de usted la adjudicación gratuita de pleno dominio a que tengo derecho de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal y los artículos 30, 32, 31 y 35 de la Ley 63 de 1917, toda vez que conservo firme propósito de consagrarme a la agricultura. Acompaño a esta mi solicitud, el expediente con el cual compruebo que soy acreedor a la gracia que solicito, toda vez que, ni poseo terreno por ningún título y que es de los adjudicables el lote que solicito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206 del Código ya mencionado. El mencionado lote de tierra se encuentra alindado así: Por el Norte, y el Oeste, por montes incultos de la Nación; por el Sur, con el cauce del río Tuira y por el Este, con propiedad del señor Braulio Villar, y se encuentra en jurisdicción del Corregimiento de Pinogana, en el lugar conocido con el nombre de “Calle Larga”, sobre la margen derecha del citado río.

“Hago constar para los efectos legales, que el referido lote de terreno lo nombraré *Perséverancia*.”

“El Real, Marzo 12 de 1924.

(fdo.) Eloísa María Villar.”

Por tanto, y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija un ejemplar de este edicto en lugar visible de este Despacho y otro en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, a objeto de que todo el que se considere perjudicado con la petición anterior, ocurra a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en esta Administración, hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos veinticuatro a las tres de la tarde.

El Gobernador,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Tribaldos y otros, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.—Presente.

"Basado en lo dispuesto por los artículos 131 y 133 del Código Fiscal, suplico a usted se sirva adjudicarnos para mí y mis mandantes señores Teodolinda Cuevas, Manuel Tribaldos, Matilde Franceschi, Manuel Pineda B., María Santodomingo yda. de Franceschi, Antonia Aráuz, Cruciano Franceschi, Gertrudis Bartoli, Rosalia Franceschi, Ana Cuevas, Aura Franceschi, Tulia, Lilia y Manuel Tribaldos Jr., Rubén Octavio y César Tribaldos, Manuel y Gilberto Pino Franceschi, Delfina, Diógenes y Rosalia Pino, Felicia, Gertrudis, María, Luis, Abigail, Haydée, Nivia, Cecilia y Rafael Navarro, Ismael Aráuz y Felicia Navarro, título gratuito de un globo de terreno como de docecientas veinte hectáreas ubicadas en el lugar denominado "Corro de Punta" o "Quebrada del Chiquero" jurisdicción del Distrito de Daguaba, bajo los siguientes linderos: Norte, Felipe González; Sur, Guerra Hermanas; Este, solicitud de Rodolfo Heryntains y otros y Oeste, el río Chiriqui Viejo. "Acompaño a usted el comprobante donde consta el derecho que nos asiste y el poder que acredita mi personería. Soy Modesto Franceschi Bartoli, mayor, casado y de este vecindario.

"David, Junio 24 de 1924.

(Fdo.) M. Franceschi B."

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 130 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

El Gobernador,

MANUEL C. DIAZ A.

El Secretario,

J. M. Torán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriqui, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores José y Andrés Ortiz han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.—David.

"Basados en lo dispuesto por el artículo 131 del Código Fiscal suplico a usted se sirva expedirnos título gratuito sobre un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Bajo de Guilaen" jurisdicción del Distrito de Guilaen, bajo los siguientes linderos: Norte, terrenos pedidos por Simón Núñez; Sur, trabajadores de José Manuel Patiño II. y Calixto Ortiz; Este, trabajadores de Hilario Chavarria y Oeste, trabajadores de Francisco Samudio y Aurelio Ortiz. Para comprobar el derecho que nos asiste, acompañamos un certificado del señor Alcalde de Guilaen, donde consta que somos panameños pobres, agricultores, jefes de familia y que no poseemos terrenos bajo ningún título. Renunciamos notificaciones.

"Guilaen, 23 de Junio de 1924.

"Rogado de los señores José y Andrés Ortiz que dicen no saben firmar lo hace el suscrito.

(Fdo.) José Manuel Patiño II."

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 130 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Junio 24 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DIAZ A.

El Secretario,

J. M. Torán A.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Rolles, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color hosco, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la nalga C; en el costillar A. y en el anca Z, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado "Huertas Arriba", haciendo daños en las fincas de esos lugares hace más o menos un año, sin que se le halla conocido dueño.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUSTA.

El Secretario,

R. A. García.

30 vs.—10

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillo, marcado a fuego en la púpa del lado de montar, así:

CV;

el cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Juliana", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 23 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—12

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atiliano García se halla depositada una vaca

de segunda talla, color amarillo hosco, marcada a fuego así:

D;

la cual está parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Raya hace más de un año sin que se les haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacante y moscencos; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 25 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Mata Urbate, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, tuerco del ojo derecho, marcado a fuego así:

P S Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Urbate manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, puede ordenarse su remate en subasta pública.

Antón, 2 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García se encuentra un caballo colorado, de tamaño regular, como de seis años de edad y marcado a fuego así:

(M)

Que dicho animal se encontraba pastando hace más de tres meses en el lugar llamado "La Lagunita" jurisdicción de este Distrito y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este despacho fija el presente edicto en el lugar más público de esta oficina y en ella copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy, 20 de Junio de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia J.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de P. (Provincia de Los Santos)

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media hosca criando una ternera hembra del mismo color; dicha vaca es de regular tamaño y está marcada a fuego con este ferrete P, las señales de sangre son, en la oreja izquierda arpa, y en la oreja derecha horqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido, en el Corregimiento de Lajarra de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, después de lo cual será rematada en almoneda pública si no se presenta su dueño.

Poerí, Junio 10 de 1924.

El Alcalde,

Ramón Morales A.

El Secretario,

José Matilde Achurra

30 vs. 25

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alajne, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Aráuz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales a sangre o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien moscenco y vago por el señor José María Jované Aráuz en este Despacho.

El referido caballo según manifestación del citado señor Jované Aráuz tiene algún tiempo de pastar en los llanos del Tullido y potreros artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le pertenecía no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si nadie lo reclamare en este período se rematará por el Municipio.

Alajne, Mayo 26 de 1924.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

Teodoro Rodríguez.

30. vs. 26